

REGLAMENTO (CEE) N° 294/88 DE LA COMISIÓN

de 29 de enero de 1988

relativo al Anexo VII del Reglamento (CEE) n° 4135/86 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4135/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia (¹), y, en particular, el apartado 2 del Anexo VII,

Considerando que el apartado 2 del Anexo VII de dicho Reglamento prevé que la distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos comunitarios específicos para las importaciones en tráfico de perfeccionamiento pasivo, para los años 1987 a 1991, se establezca de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 14 ;

Considerando que conviene establecer para el año 1988 la distribución entre Estados miembros de dichos límites cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil « Yugoslavia »,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los límites cuantitativos comunitarios en materia de tráfico de perfeccionamiento previo mencionados en el apartado 2 del Anexo VII del Reglamento (CEE) n° 4135/86 se repartirán entre los Estados miembros para el año 1988 tal como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 1988.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1986, p. 1.

ANEXO

Distribución entre Estados miembros de los objetivos cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988

Unidades	Categoría	CEE	Alemania	Francia	Italia	Benelux	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca	Grecia	España	Portugal
1 000 piezas	5	3 350	2 921	—	111	318	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	6	10 652	9 095	415	147	995	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	7	5 789	5 388	—	—	401	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	8	15 058	10 062	125	145	4 726	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	15	5 654	5 170	110	44	330	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	16	3 259	2 616	109	109	376	—	—	49	—	—	—